



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 215-MDS

Surquillo, 30 de Marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el artículo 56° último párrafo y el artículo 79° numeral 3.6.6. de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 5, 6° y 7° de la Ordenanza N° 127-MML y los artículos 8° y 11° de la Ordenanza N° 341-MML, así como el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el Dictamen N° 001-2009-CODU-CM-MDS de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECE RÉGIMEN ESPECIAL DE VIALIDAD Y USO DE LAS VIAS PÚBLICAS CONSTITUIDAS COMO BOULEVARES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- Objeto de la norma.- La presente Ordenanza establece disposiciones especiales para el uso y el tránsito vial y peatonal en vías públicas ubicadas en el Distrito de Surquillo que, por razón de su remodelación en todo o en parte, se constituyan como boulevares.

Artículo 2°.- Definición de Boulevard.- Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como "boulevard" a aquella vía pública local ubicada en la jurisdicción del Distrito, calificada como tal por Acuerdo de Concejo, que ha sido objeto de remodelación urbanística en todo o en determinadas cuadras de ella, para fines turísticos y/o de promoción del arte y la cultura, convirtiéndola en una vía ancha para el tránsito peatonal, permitiéndose el acceso restringido de vehículos, debiendo estar dotada de árboles y mobiliario urbano acorde a la vía.

Artículo 3°.- Limitaciones para el tránsito de vehículos.- Se encuentra prohibido en los boulevares del Distrito, durante las 24 horas:

- 3.1. El acceso y el tránsito de ómnibus, camiones, vehículos de carga y en general aquellos que superen el peso bruto vehicular de 2.5 toneladas.
- 3.2. El estacionamiento de vehículos de cualquier tipo.

El tránsito en los boulevares por los vehículos no contemplados en este artículo se efectuará en forma restringida, por el centro del boulevard y a una velocidad no mayor de 10 km/h.

Artículo 4°.- Prohibiciones en el ámbito comercial y social.- Se encuentra prohibido en los boulevares del Distrito:



Municipalidad de Surquillo

- 4.1. El ejercicio de actividades comerciales ambulatorias.
- 4.2. El desarrollo de actividades sociales o que impliquen una concentración significativa de personas o que se encuentren acompañadas de música hacia el exterior o que incluyan el consumo de comidas y bebidas de cualquier tipo.
- 4.3. La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo.
- 4.4. El consumo de bebidas alcohólicas
- 4.5. La exhibición de productos o servicios, provengan o no de los establecimientos comerciales existentes con frente al boulevard.
- 4.6. Cualquier otra actividad que pueda atentar contra el ornato de la zona o que afecte la condición de boulevard de la misma o que cause un perjuicio a la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 5º.- Tránsito de Mascotas.- El tránsito de mascotas por boulevares se realiza necesariamente con la compañía de un adulto, dotado de los elementos suficientes que acrediten su adecuada tenencia. La presencia de mascotas sin su dependiente o sin las condiciones para su adecuada tenencia, será objeto de retiro del boulevard.

Artículo 6º.- Restricciones en actividades comerciales autorizadas.- Las actividades comerciales autorizadas que se desarrollan con frente a los boulevares no podrán afectar la limpieza y el ornato de la zona y la salud, la seguridad y la tranquilidad vecinal.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza es susceptible de ser reglamentada en función de las vías que sean calificadas como boulevares, debiendo en cualquier caso, orientarse hacia su uso en armonía con el interés vecinal y la promoción turística, el arte y la cultura en dichas zonas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE
Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 30 de Marzo de 2009

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General